

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: EL ENCUENTRO CON LA POLICÍA Y LAS ALTERNATIVAS DE ATENCIÓN SOCIAL

MSC. MARIO A. VÍQUEZ JIMÉNEZ

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	110
2. Planteamiento del tema.	111
3. El primer contacto con el sistema de justicia: Las Policías	112
4. El Sistema de Justicia Juvenil y las Policías	114
5. Los Centros de detención y derivación inicial:	116
5.1 El ingreso:	117
5.2 La referencia:	118
6. CONSIDERACIONES FINALES.	119
7. BIBLIOGRAFÍA.	121

1. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, existen "estilos de vida" (formas de ser y de conducta), donde se criminaliza y limitan los derechos de los niños, niñas y jóvenes, en la medida que son "percibidos" por los canales administrativos y judiciales como desviantes.

Estos estilos y formas de vida tienen su origen y están sobredeterminados en condiciones desfavorables de existencia, donde a menudo no se llenan las necesidades básicas de sobrevivencia tanto materiales, fisiológicas, como afectivas.

La "reacción" institucional frente a la pobreza y los mecanismos de supervivencia que genera la misma, son de forma frecuente la criminalización, la institucionalización y la burocratización de los fenómenos sociales, como un mecanismo más o menos encubierto para reprimir u ocultar el verdadero origen de los fenómenos.

Este proceso de "respuesta" punitiva institucionalizada, se ha expresado y consolidado, en el Estado y la sociedad costarricense, en diversas formas de reacción formal e informal, tales como, el marco legal, (administrativo y jurisdiccional), la organización institucional, los medios de comunicación social y las representaciones sociales que están inscritas en la colectividad.

Se puede afirmar, que condiciones socio-económicas y culturales ligadas a la pobreza y el acceso a los bienes de la cultura; así como el sistema de control punitivo institucionalizado, dividen la realidad de los niños, niñas y jóvenes en dos tipos de infancia. Aquellos con sus necesidades básicas satisfechas, para los cuales el control institucional resulta indiferente, y aquellos con sus necesidades básicas total o

parcialmente insatisfechas, para los cuales el control punitivo institucional, posee todas las condiciones potenciales y reales para decidir sobre su vida y su futuro.

Esta condición de vulnerabilidad psicosocial y jurídica de los sectores más desposeídos determina una distribución diferencial de los bienes de la cultura y la mayor o menor capacidad de ser "detectados" como desviantes (distribución diferencial de la inmunidad).

De acuerdo con las representaciones sociales prevalecientes sobre la niñez y adolescencia, además de su condición psicosocial de vulnerabilidad, se sobreagregan las condiciones propias de la edad, lo que hace que a menudo no se respeten sus Derechos Humanos y Ciudadanos.

Corresponde al Estado y a la sociedad en general, la defensa, restauración y promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia Costarricense.

Uno de los elementos más dramáticos y determinantes en los procesos de criminalización y estigmatización de los niños, niñas y jóvenes más vulnerables, se encuentra en lo que se podría denominar, "el encuentro con la policía y las instancias de detención y derivación inicial".

En este trabajo se pretende, puntualizar algunos aspectos que sirvan de base para la reflexión, y proponer algunas medidas prácticas que permitan minimizar las consecuencias de "este momento de encuentro con la autoridad" que tiene consecuencias simbólicas que inciden en la subjetividad de los niños, niñas y jóvenes en una dimensión no siempre comprendida a plenitud por los adultos.

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

El encuentro de los niños, niñas y adolescentes con la policía y las diversas alternativas de intervención jurídico y social en el denominado "sistema de atención juvenil", requiere para su comprensión, trascender las apariencias para incursionar en el plano teórico conceptual: Se hace referencia a la necesaria ubicación del tema en la "Estructura del Control Social" y el análisis como "Eslaban en el proceso de criminalización".

En general, toda forma de "encuentro", detención y derivación inicial de los niños y jóvenes puede ser caracterizada dentro de la estructura del control social, como la reacción social formalizada de los órganos represivos del Estado, como son las policías y los centros de arresto, en tanto subsistema del "Sistema de Justicia Juvenil". Reacción dirigida a potenciales tipos de "conducta discordante" que se hace —en este caso—, sobre destinatarios controlados según razones de edad, sexo y especialmente de clase social y no necesariamente por la efectiva transgresión de las normas penales.¹

Este control diferencial se instaura por medio de la interiorización de normas y valores sociales en el proceso de socialización primaria, y por los procesos de creación y aplicación de las normas.

Cuando se hace referencia a la socialización no se parte de los enfoques reduccionistas que invocan la existencia del individuo (entendido como sujeto con libre albedrío) enfrentado a la sociedad. Por el contrario, se plantea la interrelación dialéctica entre ambas categorías. "No hay enfrentamiento del individuo con el medio como si se tratase de dos entidades opuestas".²

La subjetividad puede ser comprendida plenamente a partir de condiciones objetivas de la sociedad, que se reproduce y mediatiza por medio de determinadas formas de interacción como son las que se dan en la familia, la escuela, los medios de comunicación, entre otras.

Es mediante los procesos de socialización primaria que el sujeto se sujeta; es decir, se conforma y organiza como "sujeto moral" en tanto que recibe una serie de valoraciones sobre él mismo, que se le instauran de forma especular como realidades u objetividades que ocultan el carácter subjetivo de la valoración. Se conforma así las estructuras y organización subjetiva, a partir de las condiciones objetivas de existencia, lo cual se expresa en actitudes, normas de comportamiento y valores diferenciados que posibilitarán o no el acceso y realización de los patrones generales vigentes o dominantes.

Cuando estos procesos de socialización no son capaces de "moldear" al sujeto según los cánones vigentes y de darle igualdad de oportunidades en la realización de esos valores por caminos legítimos, "surgen" en la sociedad la represión y los procesos sustitutivos de socialización.³

Conceptualmente este proceso de reacción ante la diversidad social, se refiere a la forma como opera en la estructura del control social el Sistema de Atención Juvenil en tanto proceso de criminalización.

En general, siguiendo a Aniyar de Castro (1977), se pueden diferenciar tres momentos en el proceso de criminalización:⁴

1. Nos referimos globalmente a la definición de Aniyar de Castro Lolita: "Conocimiento y orden social: Criminología como Legitimación y Criminología de la liberación". Editorial Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1981.
2. Braunstein, Néstar: "Psicología Ideología y Ciencia". Pág 70. Editorial Siglo XXI, México, 1981.
3. Decimos "surgen" porque en realidad la estructura del control social formal es preexistente al sujeto.
4. Ver al respecto Aniyar de Castro Lolita: "Criminología de la Reacción Social". Editorial Universidad del Zulia. Venezuela, 1977.

1. Los procesos de creación de normas penales y sociales (por ejemplo creando normas penales lícitas o viceversa).
2. Los procesos de represión institucional (proceso de criminalización de individuos concretos).
3. Los procesos de perpetuación del rol delictivo, mediante imposición e interiorización de etiquetas.

Dado que el tema de análisis es el encuentro, la detención y derivación inicial de los niños, niñas y adolescentes con el sistema de justicia juvenil, interesa puntualizar el carácter estigmatizante del sujeto que suele tener el sistema institucional. Es decir, los

procesos que se producen cuando se ha traspasado el umbral de inmunidad y el niño, niña o adolescente es detectado señalado o proclamado mediante el ritual institucional como desviante, independientemente de si ha cometido o no un acto transgresional.

En síntesis, se señala la importancia de analizar los pasadizos jurídicos e institucionales del sistema de justicia juvenil, que se dirigen e inician la carrera desviada en el los niños y jóvenes y como los procedimientos de detención y derivación inicial constriñen o no, a estos en su rol desviado, es decir, como eslabones de la cadena social de distribución diferencial de inmunidad.

3. EL PRIMER CONTACTO CON EL SISTEMA DE JUSTICIA: LAS POLICÍAS

Esquemáticamente se pueden diferenciar tres momentos en la atención institucional de los niños, niñas y adolescentes en el contexto social. Específicamente son:

1. Todas aquellas acciones que se encaminan a garantizar el funcionamiento adecuado de la niñez y adolescencia en el marco de los mecanismos informales del control social a nivel socio comunal (familia, escuela, iglesia). Procesos primarios de socialización.
2. Cuando los mecanismos primarios socialmente establecidos y diferencialmente distribuidos no se adecuan a los valores dominantes y el niño, niña o adolescente se encuentran vulnerabilizados, entran a funcionar los mecanismos de detección, y referencia según sea el caso. Es aquí donde se define el tipo de "intervención" que requiere el niño, la niña o adolescente para reintegrarse al punto anterior o ser referido a la intervención del tercer nivel.
3. Aquí se refiere a los procesos judiciales y a las medidas aplicables (incluida la privación de libertad) a los adolescentes infractores y a las medidas administrativas

ejecutadas en instituciones públicas o privadas.

El fenómeno de la distribución diferencial de oportunidades y el control diferencial por parte de los órganos del sistema de justicia, en razón de la mayor vulnerabilidad; tiene su origen en la existencia o no de políticas o programas sociales de atención a los niños, niñas y adolescentes. Así como, a la efectiva realización de las mismas en tanto Derechos Humanos de la Niñez.

Toda persona en esta etapa de la vida requiere por su condición vulnerable en razón de su edad y proceso de desarrollo de una protección integral, tanto jurídica como social, en la medida que no pueden hacer valer sus derechos y necesidades de forma efectiva por su misma condición. Por ejemplo no votan y no tienen una clara representación política.

Como una medida para compensar esta condición, a partir de la "Convención de los Derechos del Niño de 1989, los Estados partes se han comprometido al desarrollo de una política de protección jurídica y social. En el caso de los jóvenes en conflicto con la ley penal esto implica el reconocimiento de las

garantías sustantivas, procesales y de la aplicación de medidas. En el caso de niños, niñas y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social, implica el desarrollo de políticas de protección especial como parte de las políticas sociales generales.

Cuando no hay una efectiva realización de las necesidades y por lo tanto una violación a los derechos fundamentales y los niños, niñas y adolescentes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad psicosocial y jurídica, en la práctica más que una solución al fondo u origen de los fenómenos, lo que entra en juego son las medidas de control formal y los niños y jóvenes son detectados y detenidos por instancias policiales.

En este nivel se observan tres fenómenos que revisten un carácter fundamental.⁵

En primer lugar, la cognosción *estigmatizante* que adquieren los procesos de detección indiscriminada con las ya conocidas consecuencias en la historia vital del sujeto.

En segundo lugar, la tendencia en este nivel, de que se resuelva mecánicamente la derivación de los niños, niñas y jóvenes con ausencia de criterios técnicos de protección, lo cual podría evitar la utilización de medidas represivas de contención y procesos administrativos y judiciales innecesarios, entre otras condiciones estigmatizantes.

Y en tercer lugar, el carácter fragmentario del sistema de atención juvenil.

Esto permite plantear, la necesidad de crear mecanismos tendentes a minimizar el impacto de la detección y la detención, así como la atención y derivación apropiada por medio de instancias ágiles que garanticen una mayor efectividad en la toma de decisiones para determinar el tipo de atención inmediata

que necesita el niño, niña o adolescente, ya sea porque se trata de una detención arbitraria, porque requiere de protección social o porque ha infringido las normas penales. Obviamente estas medidas no se contraponen a todas las acciones que se dirijan a prevenir la arbitrariedad y el exceso por parte de los órganos policiales, en tanto actores de primera línea, así como la necesidad de generar programas que atiendan las necesidades de esta población en su mismo medio.

Es en este proceso que ocurre en las primeras horas de encuentro con la policía y las instituciones, que es posible redoblar los esfuerzos para evitar la estigmatización como producto de tratar a los niños y jóvenes como adultos, o incluso como si se tratara de un "delincuente pequeño o en potencia". En esta dirección se deben, revisar los procedimientos de abordaje, así como en general la terminología. Esto permitiría el uso de puntos de vista que vayan más allá de los conceptos policiales y jurídicos formales para utilizar un conocimiento interdisciplinario, que pueda evaluar —con acatamiento a la ley— lo que justifica una detención, de aquello que no lo justifica, las circunstancias, así como las necesidades específicas de cada uno de los casos particulares.⁶

Esto implica de alguna manera, revisar y replantear el sistema de atención infantil y juvenil en su totalidad y de cada uno de los niveles de intervención, manteniendo un adecuado respeto de los principios básicos para la protección social y jurídica de los niños, niñas y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad psicosocial o en conflicto con la ley penal.

En el plano institucional se plantea la necesidad de establecer una adecuada atribución de competencias entre los diversos

5. Decimos "aparentemente" pues se trata de una incapacidad estructural que no está sujeta a un problema de voluntariedad individual.

6. Ver al respecto Brenes Blanco Emilia: "Análisis de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores y la Legislación sobre Derechos Humanos", Tesis de Grado, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1984.

organismos intervinientes. Acá a menudo las dificultades más que de un reconocimiento formal de derechos, son del orden de los recursos humanos y materiales, es decir, de realización

efectiva del Derecho. Son también necesarias una serie de garantías de orden práctico tendentes a evitar la arbitrariedad el exceso o la omisión de actuaciones cuando corresponde.

4. EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL Y LAS POLICÍAS

En los regímenes de corte político liberal, el control formal descansa fundamentalmente en el denominado sistema de justicia penal.

Sin embargo, a pesar de la denominación de "Sistema", este puede ser tan solo un recurso didáctico o conceptual, pues el grado de integración de las diversas instituciones que se suelen describir como integrantes de ese sistema, a saber la policía, los tribunales y las instituciones administrativas que aplican algunas de las medidas judiciales, es en realidad bastante fragmentario.

Entre estas instancias, la Policía tiene una importancia fundamental no solo por ser presumiblemente la más fragmentada del "Sistema", sino porque podemos sostener con toda propiedad que es la válvula que controla el acceso al Sistema de Justicia Juvenil, y en gran medida a otras formas de protección y acogimiento de carácter administrativo.

Sobre el carácter fragmentario del Sistema de Justicia Juvenil en investigaciones realizadas en nuestro país, se indica que "... se puede concluir que el Sistema de Justicia Juvenil de Costa Rica enfrenta fundamentalmente la carencia de una política claramente definida y compartida por todas las instancias que lo conforman para el tratamiento del menor infractor. Lo que trae como consecuencia que no exista una posición ideológica homogénea para abordar dicha problemática, prestándose

esto a interpretaciones individualizadas del fenómeno. Además se carece de canales adecuados de comunicación, así como de coordinación interinstitucional, lo que provoca roces, recelo y competencia".⁷

La Policía en tanto válvula o puerta de ingreso al sistema de justicia juvenil y en general a los sistemas administrativos de protección social, opera por dos vías: a) Mediatas. b) Inmediatas.

En el caso de las acciones mediatas opera cumpliendo funciones de vigilancia y disuasión, con el supuesto fin de reducir el flujo potencial de casos.

En tanto control inmediato, opera por lo general como primera instancia que conoce un hecho punible (flagrancia), para lo cual realiza de forma informal una preclasificación y evalúa las posibilidades reales de iniciar acciones que concluyan en el pase del caso al aparato jurisdiccional.⁸ En nuestro país, en materia de niños, niñas y jóvenes, este pase a menudo se puede dar sin que medie una acción concreta, por medio de lo que se ha denominado "estados de peligrosidad" o riesgo social, tales como prostitución, deambulación, farmacodependencia, entre otros, lo que es una fuente importante de excesos y arbitrariedad. También actúan en situaciones donde los niños, niñas y adolescentes requieren una intervención de protección social.

7 Bedoya Syndel y Alvarado Patricia: "Propuesta de una estrategia de egreso del Centro Luis Felipe González Flores" Universidad de Costa Rica, Escuela de Psicología. Proyecto de graduación, 1986. Pág 92.

8 Ver al respecto Gabaldón Luis: "Detención y respuesta policial en el contexto de un sistema penal fragmentario. Una exploración preliminar en Venezuela". Editorial ILANUD, Diciembre 1984.

A nivel policial, en materia de niñez y adolescencia se pueden discriminar tantas situaciones como policías (que por lo demás tienden a ser variadas), sin embargo podemos discriminar aquellas que se refieren a la *detección* (investigación) o policía represiva, de las policías preventivas o administrativas, es decir, que hacen una prevención mecánica como es el caso del patrullaje y los sistemas de vigilancia que normalmente hacen funciones de *detención*.

Existe además, en algunos países una tendencia al empleo de los Departamentos Sociales de la Policía,⁹ o departamentos especializados en delincuencia juvenil. Sin embargo, es importante señalar que en la práctica, a pesar de la eventual existencia de alguna policía especializada para menores de edad, hasta un 80% de los casos de menores detenidos los ejecuta las policías ordinarias de adultos.¹⁰

Interesa en este proceso de detención inicial de los niños, niñas y adolescentes, tanto la actitud de los Agentes como la significación que esto puede adquirir para los mismos, sobre todo si no han cometido una infracción a ley penal.

La comisión por parte de la policía de actos injustos tales como arbitrariedad, maltrato, abuso sexual, corrupción o tolerancia con los niños, niñas y jóvenes o con las actividades ilegales de los adultos, pueden hacer que se pierda el respeto a la autoridad, y que se propicie el inicio de una carrera delictiva.

Es difícil convencer a los jóvenes que respeten la ley, si las propias autoridades no lo hacen (Naciones Unidas). En Costa Rica, en investigaciones realizadas con jóvenes multirreincidentes ingresos al Centro de Orientación

Juvenil Luis Felipe González Flores, reportaron sobre el trato de la policía durante la captura, lo siguiente: 40% algún tipo de agresión física, 12% los esposaron y requisaron, 4% medió algún tipo de chantaje y el 44% consideró como bueno el trato.¹¹

Evidentemente, más allá de las situaciones de corrupción y las no despreciables actitudes sádicas que pueden estar presentes en algunos elementos policiales, se plantea acá lo que algunos autores definen como la "dialéctica de la captura", donde casi siempre predomina un alto nivel de violencia y agresividad, en tanto hay intento de fuga, resistencia, lesiones y tensión emocional entre captores y capturados.¹²

Interesa analizar en este nivel la alta incidencia de hechos en los que interviene la policía, donde la situación típica detectada cae dentro de la "ambigua actitud sospechosa". Esto induce a pensar en un patrón policial tendente a *afirmar su presencia y autoridad antes* que vigilar efectivamente personas, bienes y a asegurar protección particularizada a los ciudadanos¹³ Reporta Gabaldón (1984) en Venezuela, que no son extrañas las situaciones en que una ronda de patrullaje aparentemente improductivo por falta de "novedades", fue "completada" mediante pesquisas en la vía pública o sujetos transeúntes de los que no se podía inferir actitud amenazante alguna.¹⁴

Es acá donde cabe la pregunta por los niveles diferenciales o distribución diferencial de la inmunidad por razones de edad, sexo y clase social; es decir, sobre la función criminalizadora de la policía, no solo por su carácter fragmentario, sino por la corrupción y abuso, o por su función fundamentalmente de afirmación de autoridad antes que la protección de bienes

9 En Costa Rica se creó, en abril 1987 la Unidad Metropolitana de Atención Primaria Cruz Blanca, cuerpo policial preventivo especializado, dirigido a niños infractores, abandonados, ancianos deambulantes, farmacodependencia, etc. Hasta 1986 venía funcionando la Policía Juvenil.

10 Tomado de Estadísticas del Centro de Diagnóstico y Referencia del Menor en Riesgo Social. San José, Costa Rica.

11 Bedoya Sindel y Alvarado Patricia. Op. cit. Pág. 132.

12 Domínguez Juan Carlos, Op Cit.

13 Gabaldón Luis G. Op. Cit.

14 Ídem.

o personas dentro del marco del respeto a la legalidad y el respeto de los bienes jurídicos fundamentales (garantías sustantivas y procesales).

Se reporta en dinámicas grupales con la policía (1980) sobre la "actitud de vigilancia", que "en los barrios residenciales van a "protegerlos de los delincuentes" y en los barrios marginales a "recoger delincuentes".

5. LOS CENTROS DE DETENCIÓN Y DERIVACIÓN INICIAL:

Una vez que el niño, niña o adolescente entra en contacto con la policía o autoridad (correspondiente, interesan también los locales o establecimientos que se utilizan durante el proceso de investigación o en el lapso que transcurre hasta que se pone a este a la orden de una autoridad judicial o administrativa, según sea la situación.

Acá se pueden discriminar varias modalidades como son: a) Locales policiales para adultos sin lugares separados para los niños y jóvenes. b) Locales policiales para adultos con separación física de los niños y adolescentes. c) Locales exclusivos para niños y adolescentes de carácter policial. d) Locales exclusivos para niños y adolescentes de cuerpos tutelares, judiciales o técnicos.

Interesa de forma particular los procedimientos, condiciones y orientación de este primer contacto institucional del niño, niña o adolescente, así como la vivencia diferencial que este puede tener.

La investigación y experiencia en este campo señalan que la reacción de una persona sobre todo si es un niño o adolescente en el proceso de detención (normalmente policial), así como su posterior internamiento en un centro de detención con contención física real, pueden ser determinantes en el futuro desarrollo de este.

En general, la aprensión de un niño o joven menor de edad es *sin duda* un cambio existencial en su modo de vida que provoca diversas reacciones, normalmente vinculadas a una intensa angustia y temor indiscriminado y general, fenómeno que requiere de toda nuestra atención y un análisis exhaustivo y profundo.

Es probable que al ingresar un niño o adolescente a una detención o comisaría (que generalmente no es un centro de menores), se den fenómenos que van desde dificultades para definir la edad, pasando por la agitación emocional, cuando no con un golpe, hasta el temor generalizado a la invasión física o mental (robo, violación, agresión física en el interrogatorio, etc).¹⁵

Acá la vivencia es diferencial entre los que ingresan por primera vez de los "veteranos". Estos últimos asumirán probablemente una actitud de pseudo suficiencia, que no es otra cosa que una forma de ocultar su temor, lo que se puede expresar en agresiones hacia los nuevos, como una forma de reafirmación de su rol de "veteranos".¹⁶

Es acá donde interesa reafirmar la importancia de "discriminar" una instancia no policial o con personal no policial, especializado en el manejo de ansiedades y discriminación básica del tipo de población para la búsqueda de una solución a fondo de la situación.

15. Domínguez Juan Carlos. Op. Cit.

16. Ver Domínguez Juan Carlos, Op. Cit.

En ese sentido es necesario hacer una disgresión y tener como referencia la experiencia de nuestro país. Porque a menudo como muchas situaciones que conciernen a los niños y adolescentes, no se le da a sus necesidades específicas, la importancia que requiere, merece y tienen derecho. En el pasado frente a este planteamiento se afirma que una instancia de esa naturaleza no era posible. Sin embargo, los ejemplos concretos pueden ser más ilustrativos que la fría exposición conceptual. Tal es el caso de la creación en 1989 de una Unidad de Ingreso y Referencia para toda la población del Área Metropolitana, que surgió como un proyecto de carácter técnico, con la participación de todas las instancias del Sistema de Justicia Juvenil y el Patronato Nacional de la Infancia, obviándose otros centros de detención policial o comisaría. Este centro ha servido además, de apoyo técnico al proceso judicial y a los centros de internamiento, cuando es el caso. En la actualidad con todo y las viscosidades producto del traslado del mismo al Centro Amparo de Zeledón, se reafirma la necesidad de actualizar sus funciones, dotarlo de una planta física más idónea y crear una red de coordinación interinstitucional que permita ofrecer alternativas de solución a las necesidades de esta población, sobre todo a los y las jóvenes mayores de 12 años que no han infringido la ley penal.

Es en estas primeras horas de contacto con el sistema de atención juvenil es donde, como en los servicios de emergencias de los hospitales, se pueden resolver gran cantidad de casos y situaciones.

Desde esta perspectiva y siguiendo el modelo señalado, creemos que a este nivel se puede, con decisiones prácticas y sencillas, desarrollar las siguientes funciones generales:¹⁷

1. Garantizar que todo niño, niña o adolescente aprehendido, *sea evaluado y atendido jurídico y psicosocialmente*, tomando en consideración la *singularidad* de su condición por medio de un conocimiento exacto que oriente las medidas legales o administrativas correspondientes, a nivel individual, familiar y comunal.
2. Mantener, una estrecha comunicación con todas las instancias del sistema de atención juvenil; policía, juzgados, centros de internamiento, PANI, entidades privadas, así como con la familia y comunidad para la correcta ubicación, y apoyo de las necesidades de los niños y jóvenes.

De forma específica, se debe definir los procedimientos de ingreso y referencia, los cuales no deben exceder el plazo máximo de 24 horas, según la legislación correspondiente.

Para efectos de exposición se pueden discernir dos momentos principales: ingreso y referencia, que conceptualmente se podría percibir más extensos de lo que la práctica implica, pues en total son 24 horas como máximo.

5.1 El ingreso:

Se refiere al proceso mediante el cual, las autoridades policiales, refieren a esta instancia a niños, niñas o adolescentes por razones variadas de supuesta infracción o contravención, según la "percepción policial".

Esta fase está constituida por aspectos técnicoadministrativos de denuncia o razones de aprensión, por aspectos técnicos metodológicos de recepción (elaboración de ansiedades y definición del aquí y del ahora), clasificación básica (lugar de estancia por edad, sexo y situación personal), análisis y atención del estado de salud general, *evaluación del ca-*

17 Ver al respecto Viquez Jiménez Mario y otros. Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia del Menor en Riesgo Social. Edit. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica, 1986.

rácter legal del proceso de detección (policial) y evaluación del caso para posible referencia inmediata (familia, centros de internamiento u otra atención especializada). Aquí se debe distinguir tres condiciones, edad, sexo y situación legal. La edad se refiere a la ubicación y atención específica de los menores de 12 años y de 12 hasta 18 años. La condición legal se refiere a la necesaria diferenciación de los mayores de 12 años en conflicto con la ley penal de aquellos que no lo son. Las niñas y niños menores de 12 años son competencia exclusiva de los órganos administrativos (PANI). Los mayores de 12 años en el caso de conflicto con la ley penal deberán ser puestos a la orden de la autoridad judicial y los que no han infringido la ley se deberá previo consentimiento de los mismos, ofrecer apoyo a la solución integral de su situación, si así lo amerita.

En el caso de los menores de 12 años (Protección Social) y de los mayores de 12 no infractores que solicitan y aceptan algún programa, es importante realizar una apreciación técnica general de caso se refiere a una función investigativa, organizadora de la información existente, que permita señalar pautas específicas de referencia inmediata, según condiciones personales y jurídicas, así como pautas de abordaje a nivel individual, familiar y comunal. Este aspecto en lo posible debe ser abordado de forma interdisciplinaria e implica, además, de un proceso de recepción, análisis, y una devolución de la información al niño, niña o joven que deberá estar al tanto de su situación y expresar su opinión al respecto, la cual siempre deberá ser considerada.

5.2 La referencia:

La referencia se inicia una vez finalizado el proceso anterior y culmina con el proceso de ubicación del niño, niña o joven, ya sea al grupo familiar (prioritariamente), los órganos judiciales o la coordinación con las instituciones adecuadas para la atención y seguimiento de las necesidades específicas. tiene una estrecha coordinación interinstitucional. Se encarga retroalimentar a las instituciones.

La complejidad de estas funciones evidentemente tiene que estar compensada con la idoneidad técnica y humana de aquellos que lo hacen y con una dotación y bagaje técnico que va más allá de simple buena voluntad.

La experiencia indica que cuando se ha perdido la capacidad protectora de la familia la responsabilidad del niño, niña o adolescente recae conjuntamente sobre todos los integrantes del Sistema de Atención Juvenil y la Comunidad, por medio de diferentes formas y niveles de organización y participación que van desde asociaciones y grupos con fines específicos en la materia, hasta asociaciones puramente comunitarias. Sin embargo no se debe olvidar que la estrategia no está en sustituir a la familia, excluir, reprimir, o institucionalizar el niño, niña o joven, sino fortalecer su grupo familiar, y ofrecer oportunidades reales de desarrollo humano en lo que se refiere a la salud, escuela, cultura entre otros. La referencia está determinada por las condiciones de edad y situación jurídica.

En el caso de niños o niñas menores de 12 años estos deben ser remitidos de forma inmediata al Patronato Nacional de la Infancia. Sin embargo la instancia de ingreso y referencia deberá estar en condiciones de atender esta población cuando por error policial o dificultades en determinar la edad reciba niños y niñas de esas edades.

En lo que se refiere a población mayor de 12 años, se debe determinar la legalidad de la detención y si corresponde o no ponerlo a la orden de los órganos jurisdiccionales. En el caso de jóvenes en conflicto con la ley penal, en un plazo máximo de 24 horas deberán ser remitidos al Juzgado Tutelar de Menores. En el caso de situaciones no tipificadas por la ley y el joven se encuentra en situaciones de riesgo social, previo consentimiento del mismo, se le podrá ofrecer un programa de Desarrollo Humano, de acuerdo con sus necesidades. En ningún caso serán sometidos a "Tratamientos" o "Programas" en contra de su voluntad.

6. CONSIDERACIONES FINALES

En relación al tema de las alternativas de atención institucional para niños, niñas y adolescentes, es importante hacer dos observaciones. En primer lugar, puntualizar algunos aspectos en la discusión familia versus institución y, en segundo lugar, hacer algunas consideraciones sobre las funciones diagnósticas y clasificatorias.

En relación a la discusión familia versus institución, sin duda alguna La Convención de los Derechos de Niño es en extremo clara al definir que un derecho fundamental del niño, niña y adolescente es a *su familia*. Sin embargo este derecho puede ser restringido cuando hay un ejercicio omiso o abusivo de las responsabilidades parentales. En ese sentido se puede tomar como guía la frase de Bakunin: "El niño no es propiedad de los padres ni de la sociedad; el niño pertenece a su futuro en libertad". Porque frente al proceso tan usual de segregación del niño o adolescente existe, por un lado, una tendencia *ultrafamiliarista* que cree en la ubicación del niño o joven en la familia biológica a toda costa como alternativa al institucionalismo, sin precisar posibles condiciones de abuso familiar, y por otro lado, estar, a la posición *ultrainstitucionalizadora* que hablaría de una cesión de los niños y jóvenes al Estado.¹⁸

Las investigaciones con la población que entra en contacto con las autoridades policiales indican que el 33% de los niños y jóvenes tiene familias recursos, el 34% no tiene recurso familiar, el 27% algún "posible recurso" y el 6% recursos secundario. Es decir, aproximadamente el 60% no tiene en concreto recurso familiar. Lo cual habla de la necesidad de buscar condiciones de apoyo para aquellos que no cuentan del todo con recurso familiar.¹⁹

Igualmente, en investigaciones sobre las familias de jóvenes multirreincidentes, se ha encontrado que si bien un 88% recurren cuando egresan primero al grupo familiar, únicamente el 48% desea quedarse y el otro 48% manifiesta que algo "los impulsa a irse".²⁰

Por otro lado, a nivel institucional la percepción que tienen los jóvenes sobre el "tratamiento del centro de internamiento", en un 24% dicen haber obtenido capacitación académica, 32% conocimiento de sí mismo, 12% aprendizaje delictivo, 4% pérdida de libertad, 4% disciplina y un 24% dice que nada.²¹

Esto indica que el 56% de los jóvenes siente que su permanencia en el Centro les ha permitido algún tipo de preparación o capacitación. El 34% tiene una evaluación negativa de su permanencia en la Institución. A pesar de ello, el 88% de la libertad o sometimiento a normas.

En realidad sabemos que el poder de la familia y de la Institución, como estrategia de socialización, está en su poder mediatizador para transmitir la ideología. En este sentido idealmente la familia, conjuntamente con la educación, son los entes de socialización para cumplir con las tareas planteadas por el sistema social. Es acá donde creemos funcional un proceso de diagnóstico familiar y comunal que permita discernir la capacidad del grupo familiar y del contexto comunal para poner, en juego todo lo que legítimamente sirva, para que el niño y el joven se desarrollen con plenitud como seres humanos, incluyendo otras posibles opciones de acogimiento afectivo y como último recurso las opciones institucionales. Al respecto es importante enfatizar, en la necesidad de que estas opciones institucionales

18. Domínguez Juan Carlos. Op. Cit.

19. Bedoya Syndell y Alvarado Patricia. Op. Cit.

20. Idem.

21. Idem.

tengan como meta la reinserción del joven en su grupo familiar o un grupo sustituto cuando esto no sea posible.

Asimismo, tener presente que por ningún motivo, razones de tipo económico deben mediar, responsabilidades parentales.

Por el contrario, a menudo la verdadera solución a muchas de las necesidades de los jóvenes, está en el desarrollo integral del grupo familiar.

La segunda de las puntualizaciones se refiere a las clasificaciones psicocriminológicas que con frecuencia se utilizan en los procesos institucionales. La posición es que, a pesar de su "utilidad práctica" (que es posiblemente su principal argumento), en el fondo tienden a mecanizar y a trasladar, de manera imperceptible, las funciones jurídicas-represivas y de "funcionalidad institucional" a un lenguaje pseudocriminológico que solo cumple finalmente una función técnico-estigmatizante.

No queremos con esto dejar la idea de que estamos en contra de las clasificaciones, sino a su utilización, porque en el mundo clasificatorio todo puede caber y, de esta manera, presentar aparentemente ordenadas fenómenos que tienen su asiento explicativo en diferentes niveles.

Hoy día sabemos que las clasificaciones existen solo en el espacio clasificatorio y de ahí irradian hacia los referentes llamados niños, menores o internos. Entiéndase bien, decimos que solo existen en el espacio clasificatorio, no que no existen. Su materialidad es simbólica, no existían antes de que se elaborarse el concepto.²²

Pero es precisamente en su capacidad simbólica donde se produce el deslizamiento

de las funciones represivas y de funcionalidad institucional al pseudo lenguaje psicológico, produciendo una función no científica, aunque llamada con ese nombre, que cumple finalmente una función estigmatizante.

Pongamos un ejemplo: en las clasificaciones psiquiátricas se habla de: Psicosis alcohólica, neurosis histérica, trastornos de conducta de la infancia y desajuste social. Como podemos observar, la clasificación aparentemente ordena la realidad; pero lo que no explica es que aquí se está pasando del terreno de la biología al de la psicología y de este al jurídico penal, produciendo un efecto ideológico de borramientos de las diferencias.²³ Ahora bien, esto no significa, como señala Braunstein, que por pensar que esta empresa no es moralmente legítima, se deba abandonar a los ideólogos de la manipulación que se pretende combatir. La crítica moralista y abstracta, así como el rechazo de la "áspera vida terrenal" puede terminar haciendo un juego-cómplice a las arbitrariedades de lo cotidiano. Pero no por ello, se debe dejar planteado que las clasificaciones no son el objeto de ninguna ciencia, sino las demandas de una intervención formulada a los técnicos y profesionales en una estructura social concreta.

En síntesis, la recepción y referencia de niños, niñas y adolescentes no es un objetivo científico sino una tarea práctica que responde a demandas concretas y que se pueden ejecutar preferiblemente con conocimiento científico para ello.

Lo que preocupa en todo caso, es que se recubra de cientificidad una serie de procedimientos que no los son, porque, por el contrario, es probable que sea la ciencia la única que pueda sacarnos de este marasmo de

22 Braunstein, Néstor: "Psiquiatría, Teoría del Sujeto, Psicoanálisis (hacia Lacán). Edit. Siglo XXI, México, 1980.
23 Braunstein Néstor. Op. Cit.

ocultamiento ideológico al que estamos expuestos en las intervenciones institucionales del control social juvenil.

En ese sentido es ilustrativo la frase de Castilla del Pino que tal vez pueda explicar, en parte, nuestra posición y algunas posibles contradicciones en este discurso.

"... es cierto que la situación alienadora imposibilita de hacer más, pero lo que se trata en el auténtico proyecto no es de hacer lo que se podría hacer si la situación fuera otra, sino de hacer lo que se puede hacer en esta situación en la que estoy, para que deje así de ser los que es".²⁴

7. BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO Patricia y Bedoya Syndell. *"Propuesta de una estrategia de egreso del Centro Luis F. González Flores"*. Universidad de Costa Rica. Escuela de Psicología, 1986.
- ANIYAR DE CASTRO Lolita. *"Conocimientos y Orden Social, Criminología como Limitación y Criminología de la liberación"*. Editorial Universidad de Zulia Venezuela, 1981.
- "Criminología de la reacción social"*. Editorial Universidad del Zulia Venezuela, 1977.
- BRAUNSTEIN Néstor. *"Psicología, ideología y ciencia"*. Editorial Universidad Siglo XXI, México, 1975.
- "Psiquiatría, teoría del sujeto, psicoanálisis (hacia Lacán)"*. Editorial Siglo XXI, México, 1980.
- BRENES BLANCO Emilia. *"Análisis de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores y la Legislación sobre Derechos Humanos"*. Tesis de Grado. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984.
- Dirección de Prevención. *"Informe de labores del programa de prevención"*. Editorial D.G.A.S. Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica, 1986.
- "Estadísticas: Centro Luis Felipe González Flores, Centro Amparo de Zeledón, Dentro de diagnóstico del menor en riesgo social y programa de atención al menor en comunidad"*. D.G.A.S. Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica, 1985.
- DOMÍNGUEZ Juan Carlos. *"Detención y pre-diagnóstico del menor infractor"*. En curso personal de centros de menores infractores, del 7 al 12 de Diciembre 1981. Editorial ILANUD San José, Costa Rica, 1981.
- GABALDÓN Luis G. *"Detención y respuesta policial en el contexto de un sistema penal fragmentario. Una exploración preliminar en Venezuela"*. Editorial ILANUD Diciembre 1984.
- Naciones Unidas. *"Informe del séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente"* 121/122 Milán, Italia, 1985.
- "Adultos jóvenes delincuentes"*. Nueva York, 1965.
- RICO José María *"Crimen y Justicia en América Latina"* Editorial Siglo XXI, México, 1977.
- RUIZ JIMÉNEZ Cortés Joaquín y otros. *"Los problemas del menor inadaptado y marginado socialmente"*. Ponencias en el curso celebrado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Editorial Consejo Superior de Protección de

Menores de justicia, Madrid, España, 1983.

TANNEBAUM Frank. "*Crime and community*".
Primera Edición 1982.

VÍQUEZ JIMÉNEZ Mario y otros. "*Centro nacional de diagnóstico y referencia del menor en riesgo social*". Editorial D.G.A.S. Ministerio de Justicia 1986.

VÍQUEZ JIMÉNEZ Mario "*El Sistema de Justicia Juvenil en Costa Rica*". Editorial DGAS Ministerio de Justicia. San José, Costa Rica, marzo de 1987.

VÍQUEZ JIMÉNEZ Mario. "*De la Convención a la Acción: Aportes metodológicos para el Análisis y Reformulación del Marco Jurídico Nacional a la Ley de los Derechos Humanos de la Niñez.*" Editorial UNICEF, Guatemala, 1994.
